

Al contestar refiérase
al oficio N° **11653**

17 de agosto del 2015
CGR/DJ-1590-2015

Señor
Lic. Bernal Jiménez Moraga.
Auditor Interno
CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA-PUNTARENAS
Fax: 2641-0015

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza consulta por incumplir requisitos de admisibilidad.

Se refiere este Despacho a su oficio número AI-002-2015, del 20 de julio del 2015, recibido en esta Contraloría en la misma fecha, mediante el cual consulta si es jurídicamente viable realizar una Contratación Directa en donde se le indique al oferente una limitación de contenido presupuestario.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8.00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

“2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.

*7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. De la misma forma será aplicable en el caso de los órganos parlamentarios, los diputados y de los sujetos privados.
(...)”*

Llevando lo dicho a la especie, se advierte que su gestión consultiva no cumple con los requisitos anteriormente mencionados. Debe señalarse que lo que el consultante pretende es una asesoría dentro de un proceso de contratación directa particular, específicamente, sobre la forma mediante la cual la Administración debe comunicar a los oferentes que solamente cuenta con un presupuesto de cinco millones de colones para la elaboración de la obra, solicitándoles que coticen por metros lineales aún a sabiendas de que la obra quedaría inconclusa. Dada la especificidad de las circunstancias planteadas, no es posible rendir un criterio general, como corresponde a nivel consultivo, sobre temas competencia de este órgano contralor.

Así mismo, es importante mencionar que la consulta no cuenta, con la posición del auditor en relación a los hechos e interrogantes planteadas.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento antes citado, se rechaza de plano su gestión, sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada
Contraloría General de la República

VLV
NI: 18628
G: 2015002483-1

